RESOLUCIÓN NÚMERO 113/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600171519

ANTECEDENTES

I. El 02 de mayo del 2019, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Baja California Sur** y **Nuevo León**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600171519**:

> *"De acuerdo con los lineamientos para los casos en que se realicen obras y actividades sin contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales o que contando con autorización, se lleve a cabo la remoción de la vegetación forestal en áreas o especies no contempladas en las mismas, emitidos el 05 de febrero de 2010 por el Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y el Procurador Federal de Protección al Ambiente. se tiene que aquellos promoventes que tengan un procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA y soliciten la autorización para cambio de uso de suelo, deberán hacer del conocimiento a la SEMARNAT del procedimiento aperturado en su contra. partiendo de lo anterior se solicita lo siguiente:indique cuantas solicitudes de cambio de uso de suelo que contaban con un procedimiento administrativo instaurado por PROFEPA se ingresaron en cada una de las delegaciones de la SEMARNAT del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y de estas solicitudes cuantas fueron autorizadas." (Sic.)*

II. El 30 de mayo de 2019, la Encargada del Despacho de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** emitió el oficio Número **SEMARNAT-BCS.UJ.270/19** mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender sus solicitudes, toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

III. El 30 de mayo de 2019, el Titular de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León** emitió el oficio **139.01.02.172/2019** mediante el cual solicitó a este Comité de

Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *"Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como de verificar la situación que guarda la información que se tiene."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Baja California Sur** y **Nuevo León,** solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Baja California Sur** manifestó que "*La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur requiere de mayor plazo para atender sus solicitudes, toda vez que se está realizado el análisis de la información requerida dentro de la totalidad de archivos y documentos que integran la solicitud, así como la situación que guarda la información que se ha identificado, para analizar si la misma contiene alguna causal de clasificación.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

VI. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León** manifestó que "*Se requiere de tiempo para el análisis de la información solicitada, así como de verificar la situación que guarda la información que se tiene.*"; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Baja California Sur** y **Nuevo León** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna

inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Baja California Sur** y **Nuevo León** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de mayo de 2019.

Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia